



Acuerdo de Concejo

N° 011-2026-MDY

Yarabamba, 02 de marzo de 2026

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.º 04-2026-O-MDY, de fecha 27 de febrero del 2026; lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Provedo n.º 428-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 27 de febrero del 2026; Informe n.º 044-2026-GAJ-MDY, de fecha 25 de febrero del 2026, emitido Gerente de Asesoría Jurídica; Informe n.º 046-2026-GPP/MDY, de fecha 17 de febrero del 2026, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto; Informe n.º 0109-2026-JJHE-GPP-UPP/MOY, de fecha 16 de febrero del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305, la cual indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, estando al primer párrafo de los artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972, prescriben "Que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, los artículos 17º y 42º, inciso g), de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, disponen que los gobiernos locales tienen el deber de fomentar la participación ciudadana en la elaboración, discusión y concertación de sus planes de desarrollo y de sus presupuestos dentro de la gestión pública, la cual se materializa mediante espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, supervisión y control ya existentes, así como aquellos que los propios gobiernos locales implementen conforme a lo establecido por ley.

Que, el Decreto Supremo n.º 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su inciso 7.3 del artículo 7º, señala que el Gobierno local convoca a la población a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, y que para ello hace uso de los medios de comunicación más adecuados, con el objetivo de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes.

Que, el artículo 2º y la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 142-2009-EF, señala que el Presupuesto Participativo constituye un procedimiento que consolida los vínculos entre el Estado y la Sociedad, a través del cual se establecen las prioridades respecto de las acciones o proyectos de inversión que se ejecutarán en el ámbito del Gobierno Local, con la intervención de la sociedad organizada, generando compromisos por parte de todos los actores involucrados para el logro de los objetivos estratégicos. Asimismo, dispone que los Gobiernos Locales emitan normas complementarias a lo establecido en dicho Reglamento y en las Directivas que expida la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con la finalidad de optimizar el desarrollo del proceso participativo, mediante mecanismos que promuevan la intervención de ciudadanos no organizados o que no estén representados por organizaciones previamente constituidas.

Que, mediante Resolución Directoral n.º 007-2010-EF-76.01 se aprobó el Instructivo para el presupuesto participativo basado en resultados, el mismo que establece lo siguiente:



Concejo Regional y Concejo Municipal
Aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso."

Que, según el Artículo 1º de la Ley n.º 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativo, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de recursos públicos.

Que, los artículos 6º y 7º de la referida Ley señalan que el proceso de presupuesto participativo comprende las siguientes etapas: 1) Preparación; 2) Concertación; 3) Coordinación entre niveles de gobierno; y 4) Formalización. Asimismo, precisan que la adecuación de las fases y actividades necesarias para el óptimo cumplimiento del proceso, atendiendo a la realidad territorial, será regulada mediante ordenanza. También establecen que los titulares del pliego deben ser responsables de conducir las distintas etapas del proceso, y que los presupuestos participativos de los gobiernos locales deben reflejar de manera diferenciada e integral los compromisos y acuerdos adoptados en cada una de las fases de la programación participativa. Para tal efecto, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos asumidos ante los concejos municipales, a fin de que sean incorporados en el respectivo presupuesto institucional.

Que, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el Artículo 53 que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo.

Que, del referido cuerpo normativo, en el artículo 9º en sus numerales 14 y 34 dispone que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, así como, la aprobación de los espacios de concertación y participación vecinal, además de reglamentar su funcionamiento.

Que, mediante la Resolución Directoral n.º 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo n.º 001-2010-EF/76.01, denominado "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", se establece en su Capítulo II, numeral 1, subnumeral 1.3, que el gobierno local, en coordinación con su Consejo de Coordinación Local, debe convocar a la ciudadanía a intervenir en el proceso del presupuesto participativo, con el propósito de asegurar una comunicación adecuada y eficaz con los agentes participantes.

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, menciona que la oficina de Planificación y Presupuesto es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP.

Que, el artículo 102º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Consejo de Coordinación local Distrital constituye un órgano de coordinación y consulta de la municipalidad en materia de planes de desarrollo concertado y de Presupuestos Participativos, correspondiéndole, además, promover la creación de Fondos de Estímulo a la inversión privada orientados al desarrollo sostenible. Además, que:

"(...) la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital (...)"

Que, el artículo 104º, inciso I del cuerpo legal anteriormente señalado, indica que es una función del Consejo de Coordinación Local Distrital: "Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital."

Que, mediante el Informe n.º 0109-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY, emitida por la Unidad de Presupuesto y Planificación, remite la propuesta de Ordenanza y Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el ejercicio 2027, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para que sea incorporado en la agenda de sesión de concejo.

Que, mediante el Informe n.º 046-2026-GPP/MDY, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite a Asesoría Jurídica el Reglamento de Proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el ejercicio 2027, a fin de que sea presentado al despacho de alcaldía para ser incorporado a la agenda de sesión.

Que, mediante Informe Legal n.º 044-2026-GAJ-MDY, de fecha 25 de febrero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:



En punto de vista legal, el presente expediente se encuentra debidamente sustentado en el marco normativo vigente y ha sido formulado por los órganos competentes, cumpliendo con las disposiciones legales que regulan la materia, por lo que se recomienda se ponga a conocimiento del Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades, previo debate y de considerarlo pertinente, apruebe el proyecto de Reglamento de Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2027.

Siendo así, mediante Provéido n.º 428-2026-ALCALDIA/MDVY, el despacho de Alcaldía remite a Secretaría General para Sesión de Concejo, y;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 39º y 41º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 04-2026-0-MDY, de fecha 27 de febrero del 2026, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por tanto;

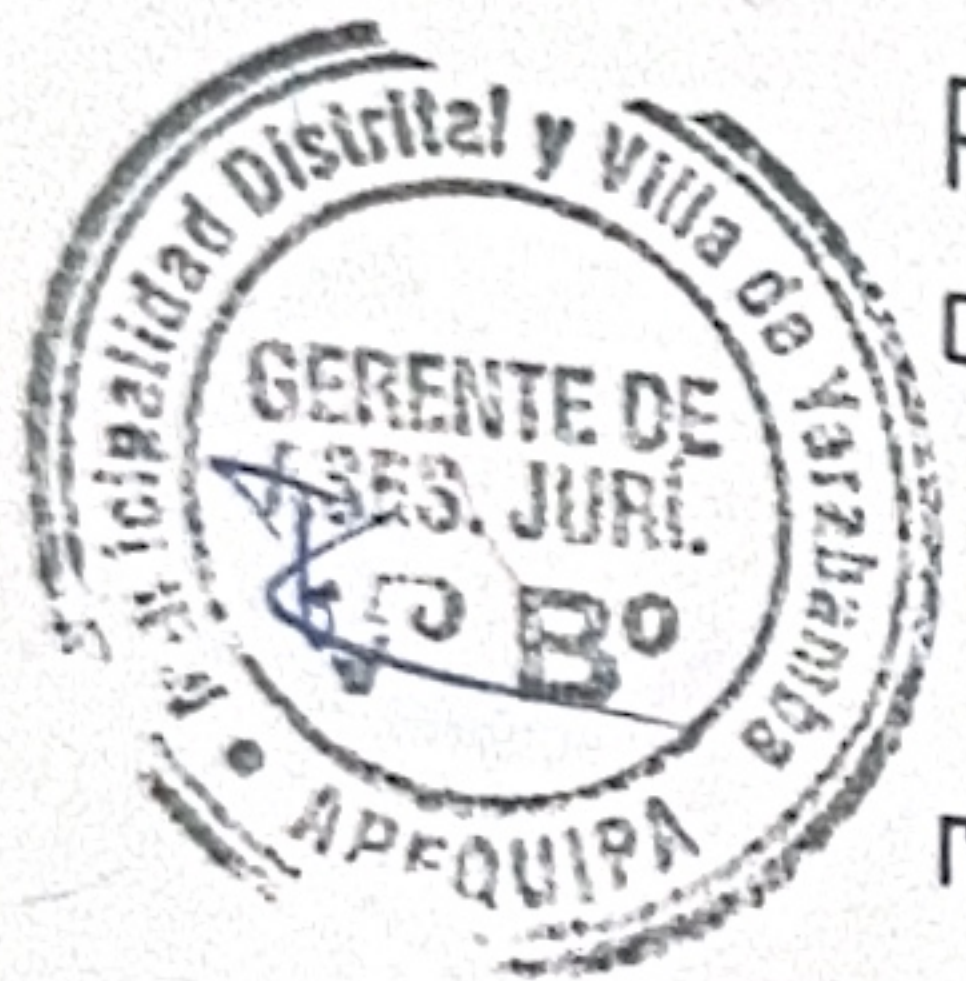
SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual basado en resultados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para el Año Fiscal 2026, norma que consta de: VIII Títulos, 31 artículos, 07 Disposiciones Complementarias y Finales y 03 anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al secretario general, la notificación del presente acuerdo a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que den estricto cumplimiento de lo acordado.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación del presente acuerdo en el Portal Web y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE